

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fond. de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4735, del 20 de abril de 1959, que modifica el Capítulo IX del Reglamento Nº 6105, sobre Bienes Nacionales.

G. O. Nº 8358, del 13 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4735

VISTA la Ley Nº 1832 del 3 de Noviembre del año 1948, que instituye la Administración General de Bienes Nacionales;

VISTO el Decreto Nº 3877, de fecha 22 de junio del año 1958, que fusiona la Administración General de Bienes Nacionales y la Dirección General de Rentas Internas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso segundo del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda modificado el Capítulo IX del Reglamento Nº 6105, sobre Bienes Nacionales, de fecha 29 de Octubre de 1949, reformado por el Decreto Nº 23 del 8 de Julio de 1954, para que rija del siguiente modo:

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACION DE BIENES DEL ESTADO

“Art. 36.—La reparación de los bienes del Estado queda a cargo exclusivamente del Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y ningún funcionario o em-

pleado público podrá disponer gestión alguna en esta materia, sin la previa aprobación de éste.

Sin embargo, cuando el costo de las reparaciones de tales bienes fuere menor de RD\$100.00, deberán ser ejecutadas por gestión de los organismos oficiales a que correspondan con cargo a sus respectivas apropiaciones presupuestales, si la tuvieran, rindiéndose el informe sobre el particular a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Las reparaciones que deban ser efectuadas en los edificios y demás propiedades del Estado, se ejecutarán de acuerdo con las regulaciones que se establecen a continuación:

a) Los encargados de las Oficinas que estén instaladas en edificios propiedad del Estado, así como las personas que ocupen dichos edificios, deben notificar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, por la vía del Departamento correspondiente, los desperfectos o deterioros que afecten a los mismos, así como las reparaciones que a su juicio deben ser efectuadas.

b) La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales abrirá Concurso público para todo trabajo de reparaciones de propiedades del Estado, cuyo costo sea mayor de RD\$1,000.00.

c) No se procederá a ejecutar trabajos de reparaciones a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales de las propiedades del Estado, si previamente no se ha preparado el presupuesto de gastos correspondiente, con su respectiva especificación. En caso de que el monto de las reparaciones exceda de RD\$100.00 hasta RD\$3,000.00, el presupuesto de gastos deberá ser revisado y aprobado por la Sección de Reparaciones de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y por la Dirección del Presupuesto.

Cuando el monto de las reparaciones exceda de RD\$3,000.00, el presupuesto correspondiente deberá ser sometido, además, para fines de revisión y aprobación, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Al terminar esta revisión, los técnicos de cada una de las oficinas citadas firmarán el presupuesto revisado y aprobado, así como las especificaciones correspondientes, con las observaciones de lugar. Estas especificaciones deben ser redactadas en forma precisa y clara.

d) Sin embargo, cuando lo considere más beneficioso para los intereses del Estado, la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá contratar de grado

a grado, previa autorización del Poder Ejecutivo, la ejecución de los trabajos de reparación de propiedades del Estado que, por su urgencia o la naturaleza de los mismos, lo requieran.

c) Una vez cumplidas las formalidades indicadas en los apartados b) y c), y autorizada la erogación correspondiente, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales preparará un número suficiente de copias de las especificaciones, con anotación exclusiva de la relación de trabajo a realizar, las cuales remitirá, según el caso, a la Sección de Reparaciones de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, a la Sub-Dirección General en Santiago, a los Gobernadores Civiles, a los Colectores y Encargados de Distritos de Rentas Internas, y a los Síndicos Municipales, para fines de entrega a los interesados;

f) De toda reparación mayor de RD\$1,000.00 se dará aviso al público, en la forma que crea preferible el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

g) Toda proposición deberá indicar claramente: nombre del proponente; número, serie y categoría de la cédula personal de identidad, así como sello de renovación para el año en curso; domicilio, residencia actual, profesión, nacionalidad, ocupación u oficio; experiencia en trabajos similares a los del Concurso de que se trate, señalándose los que hayan sido confiados anteriormente al proponente; recursos con que cuenta para la ejecución de los trabajos a que se refiere el concurso; garantías que ofrece al Estado, en caso de incumplimiento; y cualquier otro dato que considere útil solicitar la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales en el formulario preparado al efecto.

Deberá incluirse, además, una suma equivalente al tanto por ciento indicado por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, la que podrá fluctuar del uno al cinco por ciento del precio del trabajo presupuestado y tomando en cuenta la importancia de los trabajos a realizar. Escogida una proposición, las demás sumas serán devueltas a los proponentes que no hayan resultado beneficiados y la que corresponda a la proposición ganadora, se retendrá hasta tanto sea firmado el contrato y se deposite la fianza indicada por el acápite siguiente. La suma mantenida en manos del Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, garantizará a este contra el desestimiento o abandono de la proposición que haya ganado el concurso.

La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales llevará y mantendrá al día, para fines de control, un registro de las personas que participen en los concursos

abiertos para la ejecución de reparaciones en edificios propiedad del Estado.

h) Al firmar el contrato, el beneficiario o ganador del concurso, estará obligado a prestar una fianza de un veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, fianza que podrá depositarse en dinero, cheque certificado o póliza de seguro. Dicha fianza servirá para cubrir cualquier falta cometida por el beneficiario o ganador del concurso;

i) Para la recepción de las proposiciones de los distintos trabajos de reparaciones, se mantendrá en la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca, una urna, la cual será precintada en cada caso por la persona que designe el Secretario de Estado de Finanzas y Banca;

j) Las proposiciones deberán ser depositadas en dicha urna y dirigidas al Secretario de Estado de Finanzas y Banca, y en aquellos casos en que por la distancia ésto no sea posible, se dirigirán al mismo funcionario por correo certificado;

k) El depósito o remisión de dichas proposiciones se hará en sobres especiales, los cuales podrán adquirirse en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales del país. Únicamente se tomarán en consideración las proposiciones que utilicen este tipo de sobre;

l) Todas las proposiciones que se reciban por correo certificado o las que personalmente se presenten en la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca, antes de ser depositadas en la urna, deben ser marcadas su recepción con un sello que imprima hora y fecha en que las mismas fueron recibidas;

ll) Agotado el plazo para la recepción de las proposiciones a los concursos abiertos, se hará uso de un medio físico cualquiera que imposibilite el depósito de proposiciones a partir de ese momento. Estos actos serán realizados por la persona que señale el Secretario de Estado de Finanzas y Banca;

m) El Secretario de Estado de Finanzas y Banca ordenará el despojo de la urna cuando él lo creyere conveniente, en presencia del Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales o su representante y del empleado o funcionario delegado por el referido Secretario de Estado. De todas estas gestiones se levantará acta y en ésta se indicará el número de proposiciones encontradas y estado y condiciones de las mismas. Realizadas las operaciones anteriores, se entregarán los documentos encontrados e inventarios al Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales o su representante, para que proceda la Comisión por él pre-

sidida a analizar las proposiciones, a fin de escoger la que merezca su recomendación;

n) Se crea una Comisión de Concursos, que estará integrada por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales o su sustituto legal, quien la presidirá; por un Ingeniero al Servicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; por un Ingeniero al servicio de la Dirección General del Presupuesto; por un Ingeniero de la Sección de Reparaciones de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y por un representante del Secretario de Estado de Finanzas y Banca, actuando de Secretario sin voto, un empleado bajo la dependencia del Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, seleccionado por éste. La función de esta Comisión será la de examinar todas las proposiciones separadamente de cada concurso y escoger la oferta que considere más beneficiosa para los intereses del Estado;

ñ) Las resoluciones de la Comisión deberán figurar en actas redactadas por el Secretario de la misma, en las cuales se harán constar con todos sus detalles, las proposiciones recibidas, los acuerdos tomados y las razones que motivaron dichos acuerdos, de manera que tales actas constituyan un historial completo de los concursos;

o) Las actas se redactarán en un libro destinado exclusivamente para ese fin de hojas fijas, el cual estará bajo la custodia del Secretario de la Comisión. Cada acta deberá ser firmada por todos los miembros y por el Secretario;

p) Una copia certificada de cada una de las actas deberá ser remitida a la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca dentro de los tres (3) días subsiguientes a la fecha de la reunión correspondiente;

q) La Comisión sólo podrá tomar acuerdos con la asistencia de todos sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, los comisionados podrán, cuando lo juzguen conveniente, solicitar del Secretario una copia certificada de cualquier acta;

r) Aceptada una proposición en un concurso, corresponde al Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales formalizar los contratos, recibir los trabajos ejecutados, disponer el pago de los mismos y devolver las fianzas, si procede;

s) El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá indicar, conforme con la naturaleza del trabajo, qué personas son las que están en aptitud de hacer proposiciones tomando en consideración la clase de trabajo a realizar y la importancia del mismo;

t) El Secretario de Estado de Finanzas y Banca, tendrá en todos los casos facultad para prorrogar el plazo establecido para la presentación de ofertas, así como para hacer observaciones a las Resoluciones acordadas por la Comisión y para solicitar de ésta, explicaciones acerca de cualquier acuerdo que se hubiere tomado;

u) Tendrá también facultad el Secretario de Estado de Finanzas y Banca, para suspender, cuando lo considere conveniente por circunstancias sujetas a su apreciación, cualquier adjudicación que hubiere hecho la Comisión;

v) Cuando el costo de las reparaciones que deban efectuarse en una propiedad del Estado, sea menor de RD\$1,000.-00 la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales procederá a realizarlas sin necesidad de concurso, en la forma que considere más beneficiosa para los intereses del Estado;

w) El Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales deberá presentar al Secretario de Estado de Finanzas y Banca en los primeros diez (10) días de cada mes, un informe detallado de las reparaciones ejecutadas durante el mes anterior, expresando en dicho informe las recomendaciones que considere de lugar;

x) La Secretaría de Estado de Obras Públicas debe prestar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, cuando le sea solicitada, la más amplia y rápida colaboración y ayuda en todo lo que se refiere a las reparaciones de propiedades del Estado;

y) La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá realizar las reparaciones de propiedades del Estado a su cargo, con la aprobación presupuestal bajo su control, salvo disposiciones contrarias;

z) Cuando un Departamento disponga de apropiación presupuestal para la reparación de los bienes del Estado bajo su control, la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, si le fuera solicitado, procederá a su ejecución con cargo al Símbolo del Departamento correspondiente."

"Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 23, del 8 de Julio de 1954."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Abril del mil novecientos cincuenta y nueve; Años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.